

***Cine y Derecho de Familia: una nueva visión  
de la metodología práctica.***

*Cinema and Family Law: a new vision  
about practical methodology.*

1

**Iciar Cordero Cutillas**

Profesora Titular de Derecho Civil  
Departamento de Derecho Privado  
Universitat Jaume I  
Castellón, España  
E- mail : [icordero@uji.es](mailto:icordero@uji.es)

**Patricia Escribano Tortajada**

Profesora asociada de Derecho Civil  
Departamento de Derecho Privado  
Universitat Jaume I  
Castellón, España  
E- mail: [pescriba@uji.es](mailto:pescriba@uji.es)

**Luis Martínez Vázquez de Castro**

Catedrático de Derecho Civil  
Departamento de Derecho Privado  
Universitat Jaume I  
Castellón, España  
E- mail: [vazquez@uji.es](mailto:vazquez@uji.es)

## Resumen

Como todos sabemos el Espacio Europeo de Educación Superior ha supuesto un cambio radical en la impartición de la docencia universitaria, así como del aprendizaje de los alumnos. A estas alturas el profesor universitario ha asumido que las clases teóricas no son el centro o el pilar único del proceso de enseñanza-aprendizaje. Las clases prácticas son un elemento esencial para el aprendizaje del estudiante, sin embargo, en Derecho, siempre se ha seguido el mismo esquema, es decir, plantear al estudiante un conflicto jurídico que ha de detectar para proceder a buscar la norma correspondiente y aplicar la consecuencia jurídica prevista para tal efecto. Si se quiere ir un paso más allá, se le puede pedir que busque jurisprudencia y doctrina sobre el tema. No obstante, consideramos que pueden realizarse otro tipo de actividades prácticas diferentes a las descritas, y consideramos que el Cine puede ser una herramienta idónea para este propósito. El objetivo de estas líneas es explicar las ventajas e inconvenientes que puede tener el Cine en la enseñanza práctica del Derecho y explicar una experiencia realizada a cabo en la asignatura Derecho de Familia y Sucesiones del Grado y la Licenciatura de Derecho, en la Universitat Jaume I, por el equipo docente de la misma, llevada a cabo gracias a la Unitat de Suport Educatiu de esta misma Universidad que financió el proyecto.

## Palabras Clave

Derecho de Familia, Cine, resolución de problemas, metodología práctica.

## Abstract

As everybody knows, the European Higher Education Area has meant a radical change in the University Teaching Process, as well as in the Students' Learning Process. At this point, the University Professor has accepted that the theoretical classes are not the centre or the only pillar of the Teaching-Learning Process; the practical classes are an essential element for the Students' Learning Process. Nevertheless, usually in Law, we have always followed the same model, that is, a legal conflict is arisen to the student, who has to detect it and look for the corresponding rule, in order to apply the legal consequence established for said conflict. If you want to take a step forward, the student can also be asked for looking for jurisprudence and doctrine about the subject. However, we consider that it is also possible to do other practical activities different from those described above, and we consider that Cinema can be an ideal tool for such purpose. The aim of these lines is to explain the advantages and disadvantages Cinema can have in the practical teaching of Law and explain an experience the Professors of the subject of Family and Succession Law, taught in the Bachelor's Degree in Law

offered at the University Jaume I, had when teaching said subject. This experience was possible thanks to the support of the Unitat de Suport educatiu (Educational Support Unit) of this University, which funded the Project.

**Key words**

Family Law, Cinema, problem solving, practical methodology.

## Cine y Derecho de Familia: una nueva visión de la metodología práctica

*Cinema and Family Law: a new vision  
about practical methodology*

4

### **Iciar Cordero Cutillas**

Profesora Titular de Derecho Civil  
Departamento de Derecho Privado  
Universitat Jaume I  
Castellón, España  
E- mail : [icordero@uji.es](mailto:icordero@uji.es)

### **Patricia Escribano Tortajada**

Profesora asociada de Derecho Civil  
Departamento de Derecho Privado  
Universitat Jaume I  
Castellón, España  
E- mail: [pescriba@uji.es](mailto:pescriba@uji.es)

### **Luis Martínez Vázquez de Castro**

Catedrático de Derecho Civil  
Departamento de Derecho Privado  
Universitat Jaume I  
Castellón, España  
E- mail: [vazquez@uji.es](mailto:vazquez@uji.es)

## **1. Introducción**

El Derecho está siendo tratado continuamente en el mundo cinematográfico y televisivo. Sólo por poner algún ejemplo podemos citar películas como *Erin Brockovich*, *Kramer contra Kramer*, *Acción Civil*, *La Tapadera*, *Cadena Perpetua*, *Penas de muerte*, *Matrimonio de conveniencia*, entre otras muchas. En cuanto a series de televisión hemos de citar necesariamente *Perry Mason*, así como otras más actuales: *Boston Legal*, *Ally McBeal*, *The Good Wife* o *Ley y Orden*. Estos ejemplos son una pequeña muestra de la gran cantidad de películas y series que hay sobre el ámbito jurídico y que tratan diversos aspectos de los campos del Derecho como el Derecho Penal (pena de

muerte, presunción de inocencia, delitos propiamente dichos); el Derecho Procesal (cuyo eje principal obviamente, son los procesos o juicios) o el Derecho Civil (matrimonio y familia sobre todo) entre otros<sup>1</sup>. Como consecuencia, sobre todo, de esta proliferación de películas que tratan la temática jurídica se ha cuestionado por algún autor si es posible hablar de cine jurídico (RIVAYA y DE CIMA, 2004, 19 y GÓMEZ GARCÍA, 2008, 32-36). Sin embargo, no vamos a centrarnos en esta cuestión por ser un asunto tan específico y no ser el objeto de estas líneas.

Lo que sí está claro, o al menos así lo consideramos, es que el Cine nos puede ayudar o servir como recurso de apoyo en la docencia de las asignaturas jurídicas. Hemos de tener en cuenta, como todos sabremos a estas alturas, que el EEES ha supuesto un cambio sustancial a la hora de impartir la docencia en las universidades europeas, lo que ha comportado que el docente tenga que estar continuamente “reciclandose” y buscando nuevas metodologías que sustituyan las clases teóricas y prácticas “tradicionales”.

Varias universidades españolas han promovido determinadas iniciativas docentes recurriendo al Cine para la enseñanza o el análisis del Derecho<sup>2</sup>. Ya adelantamos que no consideramos, ni somos partidarios de utilizar únicamente el cine para trabajar las competencias, ya sean genéricas o específicas, que ha de adquirir el futuro graduado en Derecho, pero sí puede ser un recurso idóneo que coadyuve a conseguir este objetivo. Se ha puesto de manifiesto que con el cine “se puede contribuir a enseñar y aprender materias desde diferentes ángulos o puntos de vista. No cabe duda de que unos pocos segundos de retina son a veces más efectivos que varias horas de clases magistrales. Sin embargo, esto no quiere decir que la docencia a través del cine pueda sustituir a la exposición teórica de una tema objeto de estudio, sino más bien que le sirva de complemento enriquecedor” (RUIZ SANZ, 2010, 3). Compartimos perfectamente la opinión de este autor, por ese motivo, a la hora de planificar la

---

<sup>1</sup> Incluso en aquellas ramas o campos del Derecho que parecen más ajenas al cine como el Derecho mercantil o el Derecho Laboral también han sido objeto de tratamiento en algunas películas (RIVAYA y DE CIMA, 2004, 37-80).

<sup>2</sup> A este respecto consideramos muy interesantes las diversas iniciativas llevadas a cabo en la Universidad de la Coruña. Por ejemplo, cuentan en su programa del Grado de Derecho con una asignatura optativa denominada “Aproximación cinematográfica al Derecho”, y la revista “Proyecto de Cine”, <http://proyectedecine.wordpress.com/>. En la Universidad de Oviedo se oferta también la asignatura Derecho y Cine. En la Universitat Jaume I, ya ha habido algunos antecedentes en los que se ha utilizado el cine a la hora de trabajar determinadas competencias o contenidos teóricos. Así por ejemplo, en el Máster de Mediación e Intervención Familiar (destinado a psicólogos, maestros, educadores sociales, etc.) en la asignatura de Introducción al Derecho, se veía en clase alguna película de temática jurídica que pudiera tener interés para los estudiantes. Durante los primeros años se recurría a la película “Acción Civil”, para que empezaran a manejar terminología jurídica y observaran el tema de la responsabilidad civil por daños causados en el medioambiente y el sistema norteamericano. Posteriormente, cambiamos esta película por “Tiempo de Matar”, mucho más dura que la anterior pero cuya finalidad era que reflexionaran sobre los conceptos de justicia, Derecho, y si podría estar justificado, en la sociedad actual, que las personas ante determinados actos nos tomáramos la justicia por nuestra mano.

asignatura Derecho de Familia y Sucesiones, consideramos una experiencia interesante introducir en alguna de las actividades prácticas, una nueva metodología práctica canalizada a través del visionado de películas, obviamente apoyada en la explicación de los conceptos teóricos clave para poder realizar la misma.

A continuación, vamos a exponer brevemente, cuáles creemos que son las ventajas e inconvenientes de utilizar el cine en la enseñanza del Derecho, concretamente en la realización de las actividades prácticas, y describiremos la experiencia piloto llevada a cabo en el marco de la asignatura Derecho de Familia y Sucesiones (concretamente en la parte de familia), gracias al proyecto de mejora docente “Cine y Derecho de Familia” aprobado y financiado por la Unitat de Suport Educatiu de la Universitat Jaume I de Castellón, durante el curso académico 2012/2013<sup>3</sup>.

## 2. La enseñanza y el aprendizaje del Derecho a través del cine

La cuestión que hemos de plantearnos en un primer término o momento es la de si es posible o adecuado enseñar Derecho a través del cine y que los alumnos aprendan Derecho mediante el mismo (RIVAYA, 2006, 19). Ya adelantamos que algún autor ha señalado que “lo que normalmente conocemos como Derecho es una realidad amplia y compleja, y que está en continua y completa relación con otros fenómenos. En este sentido, el cine puede contribuir a mostrar esas diversas aristas de las que se compone el Derecho así como sus múltiples y variadas conexiones con esos otros ámbitos con los que interactúa: la sociedad, la política, la moral, etc. Esto es lo que podría denominarse *potencialidad contextual* del cine” (PÉREZ TRIVIÑO, 2009, 247). Por otro lado, hay autores que han consideran que “El objetivo inmediato de quien recurre al cine – o a la literatura- como instrumento pedagógico es conseguir mediante el visionado de películas una aproximación y un análisis del mundo jurídico facilitada por la plasticidad de las imágenes, de las metáforas que proporciona la literatura, y un cierto cambio en el modo de estudiar el derecho y, con ello, en el derecho mismo. (...) Además las imágenes tienen la virtualidad no sólo de hacer visible algo, sino también de llamar la atención acerca de lo ‘invisible’, contribuyendo de ese modo a ‘entrenar el espíritu crítico’” (GARCÍA SALGADO Y RIVAYA, 2007, 196). Hemos de añadir también que el Cine tiene la capacidad de “facilitar una comprensión más práctica y real del entramado normativo que conforma el Derecho y de su aplicación a la vida cotidiana, a través de personajes con los que el espectador puede sentir empatía o de situaciones

<sup>3</sup> El Área de Derecho Procesal de la Universitat Jaume I ya introdujo actividades de este tipo en las asignaturas correspondientes a dicho campo de conocimiento, gracias a los proyectos “El jurado popular desde una perspectiva cinematográfica” y “El proceso en el cine” financiados también por la Unitat de Suport Educatiu. Por otro lado, la profesora de Derecho Procesal Ana Beltrán Montoliu tiene publicados algunos artículos en la revista mencionada anteriormente “Proyecto de Cine”, concretamente: “En el nombre del padre: El error judicial”, “El misterio von Bülow: Obtención ilícita de la prueba”, Betty Ann Waters (*Conviction*): La prueba del ADN en el proceso penal, en <http://proyectodecine.wordpress.com/>.

que pueden resultarle familiares. Aspectos todos ellos tan distantes, por desgracia, de la exposición aséptica y desprovista de implicaciones emotivas que muchas veces impregna la metodología docente de los planes de estudio de asignaturas jurídicas en nuestras universidades” (COBACHO LÓPEZ, 2010, 3).

En el caso concreto del Derecho Civil, hemos de partir de la base que los intereses o las pretensiones de las partes ante un conflicto jurídico, no tienen por qué ser siempre de carácter económico o patrimonial. Por ejemplo, ante un caso de incumplimiento de un contrato o ante un caso de responsabilidad civil extracontractual está claro que se busca resarcir o reparar el daño provocado, mediante una indemnización económica. Pero hay ámbitos del Derecho Civil, en el que los intereses que entran en juego no son meramente económicos o implican una consecuencia económica para una de las partes. Es decir, ¿qué comporta para los progenitores en un caso de separación o divorcio que se le conceda la guarda y custodia de los hijos a uno de ellos y no se decrete la custodia compartida? ¿Puede una persona con discapacidad ejercer la patria potestad de sus hijos sin necesidad de incurrir en una causa de desamparo o situación de riesgo para el menor? ¿Puede un menor de edad decidir si ser madre, o tomar las decisiones que le afectan a su vida aunque no sean acordes con la voluntad de sus progenitores? Estas cuestiones se plantean en películas como *Kramer contra Kramer*, *Yo soy Sam*, *Juno* y *Billy Elliot* y que como podemos ver no afectan de forma directa a una cuestión económica<sup>4</sup>.

El estudiante sabe que en un caso de separación o divorcio ha de aplicar los artículos 90 y siguientes del Código Civil; en lo atinente al ejercicio de la patria potestad los arts. 154 y siguientes del mismo texto legal, o en caso de Comunidades Autónomas que tengan Derecho civil propio, los correspondientes preceptos. Es decir, normalmente, el estudiante actúa, a la hora de resolver casos prácticos, por decirlo de algún modo como un “autómata” (PEREZ TRIVIÑO, 2010, 250). El profesor le plantea al alumno un caso, éste encuentra el conflicto, busca la norma y el artículo correspondiente y aplica la consecuencia jurídica prevista para tal efecto. Sin embargo, consideramos que el estudiante ha de ir un paso más allá y conocer las implicaciones que puede tener la toma de decisiones judiciales, y el Cine puede ser un medio adecuado para ello, además de servir para facilitar, canalizar el aprendizaje y la reflexión de estas cuestiones que posiblemente con el caso práctico “tradicional” no llegue a conseguir. Como ha puesto de manifiesto algún autor “El juez no se limita a aplicar de forma mecánica las disposiciones jurídicas dictadas por el legislador, sino que más bien, el juez, como órgano aplicador privilegiado, puede modular el significado de la disposición jurídica en cada caso concreto, según sus variadas circunstancias (sociales, económicas, psicológicas, etc.) (...) Es precisamente aquí donde entra la enseñanza del

<sup>4</sup> Está claro que de forma indirecta sí puede afectar, por ejemplo, el que se le otorgue la guarda y custodia a uno de los cónyuges va a comportar para el otro el pago de una pensión de alimentos para los menores.

Derecho a través del cine. Una buena selección de películas donde el Derecho entre en conexión con todos esos factores puede ayudar decisivamente a completar esas carencias de la formación de los juristas” (PÉREZ TRIVIÑO, 2010, 251). En palabras de Rivaya, el cine “está llamado a jugar algún papel, en tanto que su uso significa una atractiva innovación educativa que, centrada en el aprendizaje del alumno, puede mejorar la calidad de la enseñanza y, en concreto potenciar la interdisciplinariedad requerida por la enseñanza del Derecho. En especial, el cine puede ayudar al reciclaje, a la formación permanente que hoy día se exige de los profesionales del Derecho, facilitando el aprendizaje de quienes ya no tienen las capacidades de los jóvenes” (RIVAYA, 2006, 21).

Por tanto, como aspectos positivos que presenta el Cine en la enseñanza del Derecho, tenemos claro que en primer lugar, puede ayudar a analizar las implicaciones que puede tener para las partes una decisión judicial concreta. En segundo lugar, puede ayudar a ver el impacto social que tiene un conflicto jurídico concreto (por ejemplo, la custodia compartida, la toma de decisiones de menores, etc.), y en tercer, y último lugar, tampoco podemos negar que este tipo de actividades pueden parecerles más amenas o interesantes a los alumnos que otro tipo de prácticas.

Obviamente, el utilizar o recurrir a películas para enseñar Derecho puede presentar algún inconveniente. En primer término, no podemos sustituir todas las clases prácticas “tradicionales” por el análisis de películas. El estudiante tiene que ser capaz de saber resolver adecuadamente los casos prácticos o los conflictos jurídicos con los que se va a encontrar en el ejercicio de la actividad profesional. Por ejemplo, en caso de crisis matrimoniales tiene que saber adoptar o proponer las medidas que considere más oportunas para las partes, tiene que saber realizar un convenio regulador, etc. Estas actividades no pueden ser sustituidas única y exclusivamente por el análisis de películas como *Kramer contra Kramer* o *La Guerra de los Rose*. Es decir, “no se pretende convertir la enseñanza jurídica en una enseñanza cinematográfica (ya está dicho que es y debe ser básicamente literaria), sino en aprovechar las posibilidades que este instrumento nos brinda para mejorar aquélla” (RIVAYA, 2006, 23).

Por otro lado, consideramos también que en función del tipo de películas que el estudiante vea puede mostrarse una situación jurídica desvirtuada, es decir, que lo que está mostrando la película no es lo que suele suceder en realidad, de ahí la importancia de una selección correcta de las mismas.



### 3. La experiencia llevada a cabo en la asignatura Derecho de Familia y Sucesiones

#### 3.1. Objetivos

Como dijimos anteriormente, una de las dudas que se nos suscitaron a la hora de diseñar y planificar la asignatura fue la de cómo articular los casos prácticos que tenían que realizar los alumnos, ya que los mismos tenían una puntuación de 3 puntos sobre la nota global. Sin embargo, si no sacaban una nota mínima de un 1 en las prácticas no se les podía sumar al examen teórico que tenía un valor de 7 puntos. Dado que los estudiantes de Derecho de Familia y Sucesiones eran prácticamente los mismos que habían cursado el semestre anterior la asignatura Derechos Reales, habíamos constatado que a los estudiantes la realización de las prácticas, a pesar de ser beneficiosa, les suponía un verdadero esfuerzo. Por otro lado, como les pedíamos que la resolución del caso práctico tenía que ir acompañado de legislación, doctrina y jurisprudencia, detectamos que frecuentemente el estudiante recurría al “cortar y pegar” de recursos web, manuales, incluso copiaba literalmente los fundamentos jurídicos de sentencias que no guardaban mucha relación con los aspectos claves del caso. Por ese motivo, intentamos buscar una metodología que, con la que además de aprender, rompiera con las prácticas usuales o tradicionales que se estaban realizando hasta el momento, les motivara y les pareciera amena<sup>5</sup>. Es decir, que el objetivo general era introducir una nueva metodología práctica que se focalizara en el análisis de los conflictos jurídicos familiares a través del cine. Lo que pretendíamos era que el estudiante, además de conocer las normas jurídicas aplicables en el Derecho de Familia, fuera capaz de analizar las implicaciones y repercusiones que pudieran tener las decisiones judiciales para las partes implicadas. Por otro lado, era necesario el trabajo de las competencias “Capacidad para comprender las instituciones de derecho civil español y su aplicación práctica” así como “Resolución de problemas” y pensamos que esta actividad práctica se configuraba como un mecanismo idóneo para trabajar las mismas.

Sintetizando, los objetivos que queríamos alcanzar eran los siguientes: por un lado, queríamos romper con la dinámica de las clases prácticas tradicionales como hemos mencionado anteriormente; queríamos amenizar y hacer más interesante la asignatura a los estudiantes a través del visionado de películas sobre el Derecho de Familia, y por último, que el estudiante reflexionara sobre las consecuencias de las decisiones judiciales familiares, y analizara desde una perspectiva multidisciplinar la aplicación del Derecho de Familia, obviamente, siempre trabajando las competencias previstas en la asignatura.

---

<sup>5</sup> Esta práctica también se planteó para la Licenciatura de Derecho, en este caso era optativa dado que la asignatura era anual, y en el momento de colgar la práctica en el Grado de Derecho los alumnos ya estaban cursando la parte de Derecho de Sucesiones. A pesar de ello, realizaron la práctica una veintena de alumnos.

### 3.2. El diseño de la actividad

La actividad se desarrolló o se articuló en tres fases: la primera tenía como objetivo el diseño y la concreción de la actividad práctica por parte del equipo docente. La segunda fase se centró en la realización propiamente dicha del ejercicio, y en una tercera fase, se analizaron los resultados.

La primera fase se centraba, como hemos dicho, en la concreción de la actividad práctica. El equipo docente se reunió en un primer momento para tratar y analizar determinados aspectos que eran esenciales para la planificación y ejecución de la práctica. Así en un primer momento, se evaluaron los puntos fuertes y débiles que podía presentar la actividad, con la finalidad de construir la práctica de tal forma que cumpliera con los objetivos propuestos, de igual modo que trabajara las competencias indicadas o previstas en la asignatura, citadas anteriormente. Una vez que teníamos configurada la idea sobre cómo realizar la práctica, seleccionamos las películas. Como sabemos, en el Cine hay muchas películas cuya temática se centra en los conflictos jurídicos relacionadas con las instituciones familiares, "*Kramer contra Kramer*" que es la película paradigmática relativa a las crisis matrimoniales, *Rainman*, *Billy Elliot*, entre otras. Elegimos las que consideramos que podían ser adecuadas para la actividad y que tuvieran incidencia en el temario de la asignatura<sup>6</sup>. El listado de películas que se les propuso a los estudiantes y sobre las que realizaron la práctica fueron las siguientes:

a) Sobre crisis matrimoniales:

*Kramer contra Kramer*, *La guerra de los Rose*, *Lejos del Cielo*, *La ruptura*.

b) Sobre filiación:

*Yo soy Sam*, *Billy Elliot*, *Como los demás*, *Juno*, *El chico*, *Ladybird*, *Ladybird*.

c) Sobre el matrimonio:

*Crueldad Intolerable*, *Matrimonio de conveniencia*, *Matrimonio original*, *No estamos casados*, *Dos mujeres y un amor*, *Maridos y mujeres*, *Comprométete*.

d) Otras cuestiones:

*Derecho de Familia*, *Rainman*, *El hombre tranquilo*, *Beautiful Boy*, *Oriente es Oriente*.

---

<sup>6</sup> A este respecto cabe decir, que sólo se seleccionaron aquellas películas que podían parecerles más interesantes a los estudiantes, tanto las más clásicas como otros más actuales. Pero como hemos dicho no son todas las películas posibles que hay sobre la materia. Puede verse una selección de películas sobre Derecho de Familia en: <http://biblioteca.uam.es/derecho/exposiciones/cine/familia.html>

No obstante, algunos de los estudiantes plantearon al equipo docente otras películas que entendían que podían ser adecuadas para el ejercicio. En concreto, “Algo pasa en las Vegas”, donde los alumnos querían analizar el tema del consentimiento matrimonial prestado en caso de embriaguez, y la problemática existente respecto del dinero de un premio obtenido en un casino por uno de los cónyuges, así como la calificación del mismo, es decir, si era ganancial o privativo. Otras de las películas que nos propusieron los alumnos fue “*La proposición*” protagonizada por Sandra Bullock y Ryan Reynolds, la temática de la misma se centra en los denominados matrimonios de complacencia, mucho más actual, que “*Matrimonio de Conveniencia*” de Gérard Depardieu y Andie MacDowell. “*Los Descendientes*” es otra de las películas que querían ver, aunque en este caso, consideramos que era más difícil detectar o analizar desde el punto de vista del Derecho de Familia el conflicto que planteaba la película en relación con el temario de asignatura. Por último, citar “*Un Papá Genial*” donde se pretendía analizar las cuestiones relativas a la filiación y el contenido de la patria potestad.

Una vez realizada la selección de películas y el diseño del ejercicio (que a continuación explicaremos), se les planteó la misma a los alumnos (segunda fase). A las dos semanas del inicio del semestre y una vez que ya habíamos visto la primera lección del temario (relativa a los conceptos generales de Derecho de Familia y la obligación de alimentos entre parientes), colgamos la práctica. El tiempo que les concedimos para realizarla fue casi de un mes y medio. La finalidad era que les diera tiempo a ver la película con tranquilidad y pudiéramos ver en clase los contenidos concretos del temario de la parte de Derecho de Familia.

La práctica fue explicada tanto en el aula virtual como en clase. Lo que tenían que hacer los estudiantes era, o bien que eligieran una película de la lista, o una que no estuviera en la misma pero que ellos consideraran que podría ser interesante.

Lo que les pedíamos en la práctica era lo siguiente:

1º) Explicación del argumento de la película: obviamente, sin copiarlo de ningún recurso electrónico, páginas web dedicadas al cine, etc.

2º) Detectar y analizar el problema que planteaba la película desde el punto de vista del Derecho Civil en general y en particular desde el punto de vista del Derecho de Familia. Por poner un ejemplo sencillo, si veían la película de *Matrimonio de Conveniencia*, tenían que analizar los requisitos del matrimonio en nuestro ordenamiento jurídico y la problemática que suscitaba la falta de uno de ellos, es decir, si realmente podíamos estar hablando de matrimonio.

3º) Una vez detectado el conflicto debían resolver el caso que planteaba la película desde el punto de vista de nuestro Derecho Civil. Siguiendo el caso anterior, y dado la importancia social que ha adquirido este tema en los últimos años, está claro y ellos

sabían que es un matrimonio nulo por falta de consentimiento, por tanto, la consecuencia jurídica sería la nulidad del mismo.

Sin embargo, no se quedaba en el análisis del conflicto o la problemática que planteaba. La práctica, al igual que el resto de ejercicios prácticos que se realizaban durante el semestre, debía ir acompañado de referencias a la legislación, doctrina y jurisprudencia. Si la misma no tenía ninguno de estos elementos calificábamos el ejercicio con un 0, por muy bien que estuviera explicada. La medida puede considerarse un poco drástica, pero teniendo en cuenta que los estudiantes estaban cursando 3º de Grado, era necesario que supieran manejar adecuadamente estos recursos.

4º) Como último punto, y éste era optativo, si mientras realizaban la práctica encontraban algún libro, artículo o recurso sobre el derecho que se aplicaba en la película (normalmente eran películas americanas) los estudiantes podían estudiar las diferencias que había entre uno y otro. Pero como se ha dicho era optativo. Fue muy positivo ver como la práctica mayoría de los alumnos, realizaron también esta pregunta de la actividad.

Un aspecto que también valoramos muy positivamente y que nos sorprendió gratamente fue el análisis crítico que realizaron los alumnos respecto las normas o preceptos que se aplicaron al respecto. Por ejemplo, en el caso de la película “*Como los demás*”, los estudiantes examinaron e investigaron sobre el estado actual de la adopción por parte de parejas homosexuales, dando su opinión pero siempre a través de argumentos jurídicos.

### **3.3. Valoración de la actividad por parte de los estudiantes y el equipo docente**

Una vez realizada la práctica, el equipo docente se reunió para diseñar una breve encuesta o cuestionario que tenían que cumplimentar los estudiantes, con la finalidad de obtener feedback sobre este tipo de actividades y analizar así los resultados obtenidos (3ª fase). La misma contenía seis preguntas, en las que únicamente se les pedía que marcaran con un X su opinión respecto las cuestiones que les planteábamos. Al final de la encuesta incluimos un apartado de comentarios, para que explicaran o manifestaran libremente su opinión o lo que consideraran oportuno sobre la actividad. La encuesta se diseñó de este modo, porque éramos conscientes que un cuestionario con muchos ítems o preguntas no la contestarían. Por otro lado, dimos la opción de realizar la misma de forma anónima, porque pretendíamos que los estudiantes fueran lo más sinceros posibles. Los ítems o cuestiones que tenía la encuesta eran los siguientes:

- Si consideraban que se deberían introducir en las asignaturas del Grado de Derecho más prácticas de este tipo.
- Si preferían las prácticas, por decirlo de algún modo, tradicionales, o si preferían hacer más prácticas de este tipo.
- Si el realizar una práctica como ésta les había ayudado a asimilar o a estudiar mejor, la parte del temario correspondiente a la temática de la película.
- Si les había parecido útil.
- Si habían tenido a la hora de hacer las prácticas de forma grupal, problemas con alguno de los compañeros, y en caso afirmativo cuáles. Con esta cuestión queríamos detectar si en los grupos había alumnos que se aprovechaban del trabajo de los demás, sin participar apenas en el mismo.
- Cuál había sido su valoración sobre la actividad: muy mala, mala, normal, buena o muy buena.
- Por último, un apartado dónde podía añadir los comentarios que consideran oportunos.

De los 72 alumnos que realizaron las prácticas, 38 respondieron a la encuesta que les colgamos en el aula virtual. Los resultados de la práctica llevada a cabo han sido muy satisfactorios tanto para ellos como para el equipo docente. De estos 38 alumnos, 12 estudiantes calificaron la práctica como muy buena, 24 de buena, uno de normal y otro de mala. Aunque no todos la respondieron, muchos de los alumnos nos comentaban en al inicio o al finalizar la clase que esta práctica les había gustado mucho, y que la práctica totalidad de los mismos estaban muy contentos con su desarrollo. Incluso se notó una mayor presencia de alumnos en tutorías, que venían para preguntarnos si la estaban orientando bien, o qué aspectos considerábamos que tenían que tratar con más profundidad.

Nos sorprendió bastante que casi todos los alumnos que nos entregaron la encuesta hubiera dado su opinión más pormenorizada en el apartado de comentarios. Así la calificaron como muy amena, útil, entretenida, innovadora e interesante. Consideraban que sería bueno introducir más prácticas de este tipo en todas las asignaturas para fomentar el interés de los alumnos en el aprendizaje. Manifestaron también que era una buena forma de romper con la monotonía de las prácticas tradicionales, les había ayudado a aplicar el Derecho de forma más “visual”, y que les había ayudado a asimilar mejor los conceptos que se habían estudiado en las clases.

Por otro lado, dado que en el plan de estudios actual no existe una asignatura de Derecho Comparado como la había en los planes anteriores, era una posibilidad de que el estudiante que quisiera pudiera ver las diferencias con otros ordenamientos

jurídicos. De este modo según manifestaron los estudiantes esta práctica había sido una buena oportunidad de conocer la legislación de otros países, u otros sistemas jurídicos como el caso del *Common Law*.

Otra de las cuestiones que los estudiantes consideraron también positiva fue que les dejáramos margen para elegir la película que desearan analizar, en función de sus preferencias. Es decir, que no les marcábamos de forma obligatoria el tema de todas las prácticas. Sabían que tenían que hacer obligatoriamente una sobre crisis matrimoniales, y otra sobre partición de herencia, pero en ésta en función de la película que eligieran podrían tratar un tema u otro (menores, matrimonio, divorcio, etc.).

Un aspecto que resaltaron positivamente era que les obligaba a ser constantes en el estudio, ya que al tener diversas prácticas en diversas asignaturas, a pesar de ser trabajosa, les ayudaba precisamente a mantener una continuidad en el estudio. No obstante, los alumnos fueron también conscientes de la importancia que tienen las prácticas “tradicionales”. Algunos consideraron que estaban muy bien este tipo de actividades, pero que no era conveniente realizarlas todas siguiendo esta metodología porque con las que se estaban realizando hasta el momento, era la forma más similar de acercarse al ejercicio de la abogacía.

En cuanto a la valoración por parte del equipo docente, la verdad es que nos hemos quedado muy satisfechos con los resultados de la misma. De las tres prácticas realizadas en la asignatura, es la que mejores resultados ha obtenido. Se ha visto por parte del alumnado una mayor dedicación y estudio de la materia.

#### 4. Conclusiones

Como se ha explicado anteriormente, el utilizar metodologías docentes diferentes a las tradicionales puede ser muy ventajoso y satisfactorio tanto para el profesor como para el estudiante. Obviamente, no puede recurrirse a cualquier actividad por muy amena que sea, a no ser que aporte algo en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Por ese motivo, en la asignatura de Derecho de Familia y Sucesiones, hemos recurrido al Cine para introducir una nueva metodología práctica diferente a lo que se estaba realizando hasta el momento en las asignaturas de Derecho Civil. La innovación docente ha sido sencilla, es decir, realizar una práctica mediante una película no tiene mucha complejidad, sin embargo, hay ocasiones en que los pequeños cambios son los que más beneficios y satisfacciones nos reportan. Como se ha ido explicando anteriormente, la experiencia ha sido muy positiva, por ese motivo, el equipo docente continuará en los próximos semestres con la misma. Pero también es cierto, que no podemos realizar todas las prácticas de las asignaturas a través del visionado de películas, porque esta actividad tiene que servir como apoyo o refuerzo a otro tipo de

metodologías. Sin embargo, creemos que es punto de partida idóneo para el desarrollo de futuras actividades, tanto a iniciativa del área de Derecho Civil del Departamento de Derecho Privado de la Universitat Jaume I, como realizadas conjuntamente con otras áreas de conocimiento cuyo eje principal sea el Cine y el Derecho.

## BIBLIOGRAFÍA

COBACHO LÓPEZ, A. (2010). El empleo del cine en la docencia del Derecho Constitucional. <http://www.eduonline.ua.es/jornadas2010/val/comunicacio1.php>

GARCÍA SALGADO, M.J., RIVAYA, B. (2007). Los saberes y el cine: el caso de *derecho y cine*. En: Jornadas de intercambio de experiencias en docencia universitaria en la Universidad de Oviedo. Oviedo: Ediciones de la Universidad de Oviedo (pp. 193-203).

GÓMEZ GARCÍA, J.A (2008). *El derecho a través de los géneros cinematográficos*. Valencia: Tirant lo Blanch.

RIVAYA, B., DE CIMA, P. (2004). *Derecho y Cine en 100 películas. Una guía básica*. Valencia, Tirant lo Blanch.

RIVAYA, B. (2006). Derecho y cine. Sobre las posibilidades del cine como instrumento para la didáctica jurídica. En M.A. Presno Linera y B. Rivaya (Co.). Una introducción cinematográfica al Derecho. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch (pp.12-29).

RIVAYA, B. (2010). Algunas preguntas sobre *Derecho y Cine*. *Anuario de filosofía del derecho, (Ejemplar dedicado a: XXII Jornadas de la Sociedad Española de Filosofía Jurídica y Política: Viejos temas, nuevos problemas)*. (Universidad de La Rioja, 26 y 27 de marzo de 2009). 26, 219- 230.

PÉREZ TRIVIÑO, J.L (2010). *Cine y Derecho. Aplicaciones docentes. Anuario de filosofía del derecho, (Ejemplar dedicado a: XXII Jornadas de la Sociedad Española de Filosofía Jurídica y Política: Viejos temas, nuevos problemas)*. (Universidad de La Rioja, 26 y 27 de marzo de 2009, 26, 247 -256.

RUIZ SANZ, M. (2010). *La enseñanza del Derecho a través del cine: implicaciones epistemológicas y metodológicas*. *Revista de Educación y Derecho*. 2, 1-15.